



Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla - Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga.

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

N.º G.: 2906745320220001200. Órgano origen: Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza nº 7 Asunto origen: PAB 156/2022

Procedimiento: Recurso de Apelación 785/2025.

De: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Letrado/a: S. J. AYUNT. MALAGA

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: ROSA MARIA MATEO CROSSA

SENTENCIA NÚMERO 185/2026

RECURSO DE APELACION N° 785/25

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES:

PRESIDENTE

Dª. TERESA GOMEZ PASTOR

MAGISTRADOS

D. MANUEL LOPEZ AGULLO

D. CARLOS GARCIA DE LA ROSA

Sección 1ª

En la ciudad de Málaga, a cinco de febrero de dos mil veintiséis.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el recurso de apelación registrado con el número de rollo 785/25, interpuesto en nombre de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA representada por el Sr. Letrado de sus Servicios Jurídicos, contra la sentencia 158/25, de 9 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 7 de Málaga en el seno del procedimiento abreviado 156/22; habiendo comparecido como apelado [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales Dª. Rosa María Mateo Crossa, se procede a dictar la presente resolución.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Carlos García de la Rosa, quien expresa el parecer de la Sala.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación de [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga de fecha 11 de febrero de 2022 por la que se desestima el recurso de alzada contra la resolución desestimatoria de la reclamación cursada contra el acta 13 del Tribunal calificador de las pruebas de acceso para la cobertura de 39 plazas de auxiliar de la Administración General correspondientes a OEPs 2018, 2019 y 2020.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 7 de Málaga dictó, en este recurso contencioso-administrativo tramitado con el nº PA 156/22, sentencia de fecha 9 de septiembre de 2025 en la que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto.

TERCERO.- Contra dicha sentencia por la Administración demandada se interpuso Recurso de Apelación, en el que se exponen los correspondientes motivos y que fue admitido a trámite, y del que se dio traslado a las partes personadas, oponiéndose a la estimación del recurso la representación de la recurrente, se remitieron seguidamente las actuaciones a esta Sala de lo Contencioso-Administrativo.

CUARTO.- No habiéndose solicitado celebración de vista o presentación de conclusiones, quedaron los autos, sin más trámite para votación y fallo, designándose ponente y señalándose seguidamente día para votación y fallo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia apelada estimó el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga de fecha 11 de febrero de 2022 por la que se desestima el recurso de alzada contra la resolución desestimatoria de la reclamación cursada contra el acta 13 del Tribunal calificador de las pruebas de acceso para la cobertura de 39 plazas de auxiliar de la Administración General correspondientes a OEPs 2018, 2019 y 2020. Considera que el establecimiento de una nota de corte tan dispar y desproporcionadamente elevada en el segundo ejercicio por contraste con la nota mínima del primer ejercicio, aparece un efecto perturbador e injusto que no encuentra otra justificación que una genérica remisión a la discrecionalidad técnica del órgano de calificación.

Frente a esta sentencia se alza la demandada y plantea el presente recurso de apelación impugnando los fundamentos de la sentencia y solicita de esta Sala que se dicte sentencia por la que se revoque la de instancia que considera inmotivada e incongruente al limitarse a aplicar un criterio subjetivo de justicia material que no tiene en consideración ni la regulación del proceso contenida en las bases de la convocatoria a la que se sujetó la decisión del tribunal calificador, además de contraria a la jurisprudencia del TS y de precedentes sentencias de esta Sala y otros órganos jurisdiccionales que han avalado esta forma de proceder en la determinación de las notas de corte de los ejercicios de oposiciones.



La recurrente aquí apelada solicita que se desestime el recurso de apelación planteado y se confirme la sentencia de instancia en base a sus propios argumentos insistiendo en la falta de motivación del ejercicio de a discrecionalidad técnica que ha conducido a la fijación de una nota de corte desproporcionadamente elevada para el segundo ejercicio, insistiendo en que se aplique el criterio $\text{Nota} = \text{Acertos} - (\text{Errores} / 2)$, para la definición de la puntuación mínima de dicha prueba.

SEGUNDO.- La cuestión sometida a nuestro enjuiciamiento en esta apelación ha sido ya abordada y resuelta por esta misma Sala en relación con el mismo proceso selectivo en sentencia de fecha 20 de septiembre de 2023 (rec. 118/23) que concluye avalando la sentencia de instancia y confirmando la tesis de que la Administración se acomodó a las bases de la convocatoria a la hora de determinar la puntuación mínima del segundo ejercicio, publicitando con anterioridad a su celebración las características del ejercicio, y fijando la nota de corte en 20 preguntas netas acertadas con anterioridad a conocer la identidad de los aspirantes concurrentes, criterio delimitador que considera ajustado al ejercicio motivado de la discrecionalidad técnica en base al nivel de conocimientos de los candidatos.

Razones relacionadas con la necesidad de coherencia interna de las resoluciones de este tribunal, íntimamente vinculadas a la exigencia de seguridad jurídica, imponen resolver de forma idéntica en este caso.

Por todo lo razonado debemos estimar el recurso de apelación planteado y en su consecuencia se revoca la sentencia apelada y se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga de fecha 11 de febrero de 2022 por la que se desestima el recurso de alzada contra la resolución desestimatoria de la reclamación cursada contra el acta 13ª del Tribunal calificador del proceso selectivo para la cobertura de 39 plazas de auxiliar de la Administración General correspondientes a OEPs 2018, 2019 y 2020.

TERCERO.- De conformidad con lo reglado en el artículo 139.2 LJCA, en los casos de estimación del recurso de apelación las costas no se impondrán a cargo de ninguna de las partes.

Las costas de la primera instancia serán de cargo de la recurrente que ha visto desestimadas sus pretensiones hasta el límite de 200 euros por todos los conceptos (art. 139.1 y 4 de LJCA)



Por las razones expuestas, en nombre de Su Majestad el Rey y por la potestad de juzgar que nos ha conferido el Pueblo español en la Constitución.

FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA contra la sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 7 de Málaga de fecha 9 de septiembre de 2025, que se revoca, y en su consecuencia se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga de fecha 11 de febrero de 2022 por la que se desestima el recurso de alzada contra la resolución desestimatoria de la reclamación cursada contra el acta 13ª del Tribunal calificador de proceso selectivo para la cobertura de 39 plazas de auxiliar de la Administración General correspondientes a OEPs 2018, 2019 y 2020, con expresa imposición de las costas de la primera instancia a cargo de la recurrente hasta el límite de 200 euros por todos los conceptos.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación a preparar por escrito ante esta Sala en el plazo de treinta días a contar desde su notificación en los términos del art. 89 de LJCA.

Firme que sea emítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Ponente que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario. Doy fe.-

